



Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Les pasamos un resumen de las medidas que el gobierno aprobó ayer y se publica hoy en el BOE y que pueden afectar a su empresa.

Acuerdo Social en Defensa del Empleo

1. ERTES vigentes, basados en el artículo 22 de Real decreto ley 8/2020 de 17 de marzo.

Los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de enero de 2021. Es decir los ERTES que están vigente en la actualidad.

2. Creación de dos nuevos tipos de ERTE

Se crean los denominados "ERTE por impedimento" y "ERTE por limitaciones".

ERTE por impedimento

El primero se dirige a empresas que no puedan desarrollar su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas, tanto por autoridades nacionales como extranjeras, a partir del 1 de octubre de 2020 (por ejemplo, las empresas de ocio nocturno). Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

ERTE por limitaciones

Este tipo de suspensión o reducción temporal, se refiere a aquellas empresas que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas podrán solicitar a la autoridad laboral. En este caso, las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores suspendidos serán decrecientes entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021.



3. Salvaguarda del empleo.

Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de **seis meses** de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado anterior, **el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado.**

En resumen los empleados que se incluyan en un ERTE no podrán ser despedidos antes de los seis meses después de la salida del ERTE.

4. Desempleo.

Las personas trabajadoras incluidas en los expedientes de regulación temporal de empleo que no resulten beneficiarias de prestaciones de desempleo durante los periodos de suspensión de contratos o reducción de jornada y respecto de las que la empresa no está obligada al ingreso de la aportación empresarial a la que se refiere el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se considerarán en situación asimilada al alta durante dichos periodos, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados.

Prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas. Las personas con contrato fijo discontinuo, o que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, afectadas por un ERTE durante el periodo teórico de actividad, podrán obtener una prestación extraordinaria de desempleo. Igualmente podrán ser beneficiarias aquellas no afectadas previamente por ERTE que hayan agotado las prestaciones o subsidios a las que tuvieran derecho si así lo solicitan.

Los trabajadores con contratos a tiempo parcial también obtendrán mejoras en la protección por desempleo. A partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, cuando las prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 y la disposición adicional primera del nuevo real decreto-ley se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.



CUADRO RESUMEN DE ASPECTOS PRINCIPALES

Prórroga automática de los ERTES de FM basados en el art.22 del RDL 8/2020, hasta el 31/01/2021.

ERTES-REBROTE cuando se impida la actividad, con exoneraciones de un 100% si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, y exoneraciones de un 90% si tiene más de 50 trabajadores.

ERTES-REBROTE cuando se limite el desarrollo normalizado de la actividad. Si la empresa tiene menos de 50 trabajadores: de octubre a enero, 100%, 90%, 70%, 60%. Si la empresa tiene igual o más de 50 trabajadores, diez puntos menos en cada porcentaje (90%, 80%, 60% y 50%).

Nuevos ERTES ETOP y hasta el 31/01/2021: se aplica el artículo 23 RDL 8/2020. Se pueden iniciar estando vigente un ERTE de FM o tras la finalización de este.

Se establece una protección del desempleo, manteniendo la cuantía del desempleo en el 70%.

Se prorroga la prohibición de despedir como consecuencia del COVID-19, hasta el 31/01/2021, así como el mantenimiento del empleo durante 6 meses siempre que se apliquen las exoneraciones en materia de SS.

Las empresas con ERTES FM prorrogados automáticamente hasta 31/1/2021 cuya actividad se clasifique en CNAEs del Anexo, podrán exonerarse si prorrogan automáticamente el ERTE FM, si transitan de FM a ETOP o si existe un ETOP del II ASDE en el momento de entrar en vigor la nueva norma.



Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Las ayudas a los trabajadores por cuenta propia quedan ampliadas también hasta el 31 de enero de 2021, concretamente las prestaciones por cese compatible con la actividad y para autónomos de temporada. en paralelo se crea un a **nueva prestación extraordinaria por suspensión de actividad estará dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas** competentes para la contención de la pandemia de la COVID-19.

Estas prestaciones comenzarán a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrán una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Nueva prestación extraordinaria por cese de actividad de forma similar a la introducida por el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para su aplicación durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **en favor de aquellos autónomos que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades en virtud de la resolución que pueda adoptarse al respecto**, prestación que se mantendría desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de la actividad hasta el último día del mes siguiente en que se acuerde el levantamiento de la misma, e **introduce la posibilidad de acceder a esta prestación a aquellos trabajadores autónomos que no siendo afectado por el cierre de su actividad ven reducido sus ingresos y no tienen acceso a la prestación de cese de actividad regulada en el del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.**

Los requisitos para poder solicitar la **nueva prestación extraordinaria por cese de actividad** son:

- 1.º Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
- 2.º Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.



Los requisitos para poder solicitar **la prestación a aquellos trabajadores autónomos que no siendo afectado por el cierre de su actividad ven reducido sus ingresos son:**

- 1.º Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020
- 2.º No tener derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta de esta norma o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma
- 3.º No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.
- 4.º Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

NOTA IMPORTANTE: SI USTED ES BENEFICIARIO DE LA PRESTACION POR CESE POR ACTIVIDAD ACTUALMENTE (JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE) SU PRESTACION SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021, SIEMPRE QUE SIGA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS

SI CREE USTED QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTA NUEVA PRESTACION PONGASE EN CONTACTO CON NUESTRO DESPACHO PARA TRAMITAR LA MISMA, NO SE TRAMITARÁ SI NO LO SOLICITA EXPRESAMENTE